

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 16489

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 01 003886

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 7801 de 13 de marzo de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PROFARMACOS DE COMPUESTOS DE TRIAZOL Y UN GRUPO 2,4-DIFLUOROFENILO, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE LOS MISMOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de abril de 2008 bajo el número 01 003886 00013 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su condición de apoderado de la sociedad EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 7801 de 13 de marzo de 2008, con el objeto de que se corrija el nombre del titular de la patente de invención, teniendo en cuenta que el indicado en la mencionada resolución no es el correcto.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica el solicitante que: "La División de Nuevas Creaciones a través de la Resolución No. 7801 de fecha 13 de marzo de 2008, concedió la solicitud de la referencia, indicando como titular a la sociedad EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., tal como consta en el Formulario Único de Correcciones y Modificaciones, radicado el 10 de agosto de 2007.

"Anexo copia del escrito del 10 de agosto de 2007".

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante se encontró que de los documentos que sustentan la presente solicitud aparece que efectivamente, el 10 de agosto de 2007 se solicitó modificación en cuanto al titular de la solicitud en trámite, es decir, de: EISAI CO LTD a EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 16489

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 01 003886

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución 7801 del 13 de marzo de 2008, en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre del titular de la patente de invención para que quede como sigue: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente y en la base de datos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 7801 del 13 de marzo de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**“PROFARMACOS DE COMPUESTOS DE TRIAZOL Y UN GRUPO
2,4-DIFLUOROFENILO, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS
QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE
LOS MISMOS”.**

(...)

Titular: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.

(...)

Vigencia desde: 19 de enero de 2001 **Hasta:** 19 de enero de 2021

(...)”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 7801 del 13 de marzo de 2008 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado del titular de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 16439

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 01 003886

patente: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 MAYO 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 No 71 - 21, Torre B, Piso 4
Bogotá D. C.

202066
rc